

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Eugenia Arboleda Valencia
Demandado	Flor Marina Marquinez Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2022 00876 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

La apoderada de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación enviada a la demandada FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO con sello del 02 de marzo de 2023. Aporta además la certificación de envío emitida por la empresa de mensajería además de los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el escrito de demanda y sus anexos, el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos.**

Sin que la demandada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado. Se le remite al auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo, donde claramente se exponen los anexos que deben enviarse con la notificación (Doc. 04 Cuad. Ppal)

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5635c112520e4b070742500b0fc406de2c4e5aa11b471a7caa90de4b9dec9f3**

Documento generado en 17/04/2023 07:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>